

Bogotá, D.C.; 21 de diciembre de 2022

**RESOLUCIÓN n°. DEAJGCC22-9208**

**RESOLUCION QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

*“Por medio de la cual se fija audiencia de Remate”*

Exp. n°. 11001079000020130025700

El Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ó Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

**CONSIDERANDO**

Que mediante providencia del 27 de noviembre de 2012, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, impuso una multa a Margarita Victoria Calderón, identificada con cedula de ciudadanía n° 31.894.505, por un valor de cinco millones seiscientos sesenta y siete mil pesos m/cte (\$5.667.000).

Que para efectos de los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012 acordé con los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, cumple con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial conforme con el artículo 136 de la Ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se encuentra facultada para ejercer el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación – Rama Judicial.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo n° 11001079000020130025700 y mediante comunicación de cobro persuasivo DEAJPR13-2442-97 de 25 de abril de 2013 se le invita a pagar la multa impuesta para evitar mayores costos por intereses y gastos del cobro coactivo, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, de manera voluntaria.

Que mediante resolución n° 001 de 15 de octubre de 2013, se profiere un mandamiento de pago en contra de Margarita Victoria Calderón por un valor de cinco millones seiscientos sesenta y siete mil pesos m/cte (\$5.667.000), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se efectúe su pago total y las costas que se causen en este procedimiento, tal como lo establece el Estatuto Tributario, el cual fue notificado el 23 de octubre de 2017 y se ordenó seguir adelante con la ejecución que por medio de resolución DEAJGCC20-5959 de 14 de agosto de 2020.

Que mediante oficio registrado en esta entidad bajo el número de Sigobius EXTDEAJ18-1397 26 de enero de 2018, la obligada solicitó la revocatoria directa del mandamiento de pago, la cual

fue despachada desfavorablemente con resolución n° 002 de 13 de febrero que data del mismo año.

Que con ocasión del Estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, y los que lo prorrogaron, dispuso, entre otros, la suspensión de los términos de los procesos administrativos de cobro coactivo. Suspensión que comprendió, del 24 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Que por medio de oficios DEAJGCC21-197 de 25 de enero de 2021 y DEAJGCC22-5169 de 04 de abril de 2022 se remite recordatorio de multas con embargo, sin respuesta alguna.

Por ser procedente y encontrándose debidamente inscrita la medida de embargo en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-263072, ubicado en la dirección calle 15 n°. 61 A -10/16 hoy “Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, (anotación n°10) la División de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de conformidad con el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y del artículo 601 del Código General del Proceso decreta el embargo y posterior secuestro a través de resolución DEAJGCC22-5171 de 17 de agosto de 2022, de propiedad de la sancionada ya mencionada en un 33.33%.

Que por lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 472 del Código General del Proceso, se comisionó para la designación y posesión de secuestro y para la práctica de la diligencia de secuestro; a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, y por reparto le correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

Que a su vez, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, profirió auto interlocutorio n° 855 de 07 de octubre de 2022, mediante el cual avocó conocimiento de la presente diligencia de secuestro del precipitado bien, y fijo fecha y hora para la práctica de la diligencia comisionada, el 19 de octubre de 2022, a las 10 am y designó en calidad de secuestro a Betsy Inés Arias Manosalva identificada con cédula de ciudadanía n° 32.633.457, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro del bien.

Que se realizó diligencia de secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali el 19 de octubre de 2022, según acta general de diligencia No. 258 aportada por el mencionado Despacho.

Que por encontrarse debidamente embargada y secuestrada la cuota parte del inmueble de propiedad de la sancionada, y en virtud del artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, y a la luz del Capítulo III “Remate de Bienes y Pago al Acreedor” del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, es procedente señalar la hora de las 10:00 am del día miércoles 11 de enero de 2023,, en la sede de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ubicada en la Calle 72 No. 7 – 96, P. 2 para llevar a cabo la diligencia de remate del 33.33% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula n° 370-263072, ubicado en la dirección calle 15 n°. 61 A -10/16 hoy “Unidad Residencial pedro Elías Serrano abadía en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, el cual se encuentra debidamente avaluado en el presente proceso.

Según lo establecido en los artículos 448 y 451 de la Ley 1564 de 2012, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% en la Cuenta Judicial

No. 11001-919-6003, nombre de la cuenta Dirección Nacional de Administración Judicial del Banco Agrario de Colombia.

Se deja constancia que en el expediente se encuentra la certificación catastral actualizada correspondiente al inmueble embargado y secuestrado.

### RESUELVE

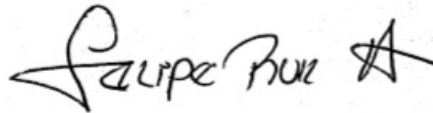
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°.370-263072, ubicado en la dirección calle 15 n°. 61 A -10/16 hoy "Unidad Residencial Pedro Elías Serrano Abadía en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, de propiedad de Margarita Victoria Calderón, identificada con cedula de ciudadanía n° 31894505 para el miércoles 11 de enero de 2023 a las 10:00 a.m., mediante la plataforma de comunicación simultánea "Microsoft Teams".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese esta resolución a los interesados según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario

**ARTÍCULO TERCERO.** – Elabórese el aviso previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y súrtanse las publicaciones de Ley, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo – GCC.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**FELIPE ANDRES RUIZ AGUIRRE**  
Abogado Ejecutor

fruiza Consecutivo Sigobius **DEAJGCC22-9208**